XVI Taller de Derecho Internacional de la Cancillería

Por: Cecilia López Sanz

El pasado lunes 19 de octubre, en el Auditorio Alfonso Caso en la Facultad de Derecho, tuvo lugar la inauguración del *XVI Taller de derecho internacional de la Cancillería*.

El panel de inauguración incluyó la participación de la Maestra María Elena Orta García, el Ministro Rodrigo Labardini, la Dra Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, en representación del Dr. Ruperto Patiño, el Embajador Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco y el Profesor Stephen Zamora.

El panel expresó la razón principal del evento: el diálogo, los intercambios de conocimiento, todo ello para la enseñanza del Derecho Internacional.

La Dra. Ríos Ruiz enfatizó en la importancia e impacto del derecho internacional sobre el derecho interno y, por lo mismo, sobre la importancia de su estudio y cuidadoso conocimiento para lograr una cabal comprensión de un tema tal fundamental dentro de dicha disciplina.

Tras la inauguración, tuvo lugar la ponencia del Embajador Gómez Robledo Verduzco "Evolución del Derecho Internacional Público en el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas". El Embajador, planteó la pregunta de la reinterpretación del papel del Consejo de Seguridad y cómo ello fortalece al estado de derecho.

El Consejo de Seguridad, prosiguió el Embajador, es la institución de carácter político y bilateral, de orden supranacional, más poderoso que existe. En el artículo 24 de la Carta de San Francisco, se enlistan las facultades del Consejo, delegadas por la comunidad internacional de donde deriva la obligatoriedad de sus medidas. Una de los temas delegados se refiere al uso de la fuerza, mediante el cual las naciones se comprometen a no hacer uso de la fuerza salvo decisión del Consejo o por legítima defensa; el primero sólo utilizará la fuerza en caso de amenaza. Dicha disposición se relaciona con el artículo 7º, dónde se encuentra la definición de amenaza: un acto de agresión que provoque quebrantamientos de la paz en conflictos interestatales, proporcionándole, así, el toque definitivo de internacionalidad, enfatiza el Embajador.

Existe una disposición, no obstante, que deja en manos del Consejo la posibilidad de ampliar la definición de los actos constitutivos de agresión, y ello, continúa el Emb. Gómez Robledo, se presenta como un punto de cuidado. Vía esta disposición, el Congreso ha justificado la intervención en conflictos nacionales, dándole una reinterpretación al concepto de agresión.

La intervención en conflictos internos se justifica por la defensa de los derechos humanos que puedan estar siendo violados, pues una violación a los derechos fundamentales, explica el embajador, constituye una amenaza a la paz internacional. Otro elemento de la nueva interpretación del concepto, otorga al Consejo la posibilidad de intervenir en la reconstrucción de un estado postconflicto.

Aún en consideración de la importancia de la defensa de los derechos humanos, el Emb. Gómez Robledo argumenta el desborde realizado por el Consejo de su campo de acción al realizar labores, no sólo ejecutivas como le corresponden, sino también judiciales y legislativas.

Al momento de legislar, el Congreso está desplazando a la Asamblea General, dejando en claro, opina el embajador, que la Asamblea carece ahora de la centralidad que solía tener.

Una intervención adicional del Consejo, se refiere en el hecho de congelar activos de los presuntos involucrados en actividades terroristas, sin que exista un medio adecuado para revertir el proceso en caso de equívoco.

Un problema adicional, es la poca transparencia con la que actúa el Consejo, comenta el Emb. Gómez Robledo, por lo que sus actuaciones son desconocidas en su mayoría, ello a pesar de la búsqueda de varios países, entre ellos México, por lograr una mayor transparencia. Además, no existe artículo alguno en la Carta de las N.U. que obligue al Consejo a actuar conforme al Derecho Internacional.

La responsable de dichos excesos e irregularidades por parte del Consejo, explica el Emb. Gómez Robledo, es la interpretación elástica de las facultades del Consejo, en especial la referente a lo que constituye o no un acto de agresión.

Los resultados no son favorables para el fortalecimiento y mejoramiento del Estado de Derecho, “así que no hagamos del Consejo algo que no es, y lo que es, es un órgano ejecutivo” señala el embajador.